



Coconuco, Puracé ©, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante: REINEL SANCHEZ VALENCIA y DOLLY CERON VALENCIA.
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 19-585-4089-001-2022-00031-00.

Viene a Despacho el asunto de la referencia, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 29 de junio del presente año, este Despacho Judicial INADMITIÓ la demanda allegada en este asunto, fijándose el término legal de cinco (5) días para que la parte demandante corrigiera la demanda.

Dentro del término legal NO se allega subsanación de demanda vía correo electrónico del Despacho Judicial por el abogado de la parte demandante.

NO se anexa el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, con los ajustes legales.

Igualmente, NO se actualiza el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 120-39208.

El Certificado Catastral Especial NO se actualizó.

Tampoco se allega el documento idóneo respecto del estado civil de los demandantes.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se debe rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADA ésta providencia ARCHIVESE las diligencias, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E.

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2022-00031-00.
Ltco.